

ORDENANZA DE REGULACIÓN, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DEL USO Y ACCESO CON VEHICULOS DE MOTOR DE LA PISTA LISIER Y PISTA LOS ORIELES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso, acceso y circulación de la pista de Lisier y de la pista de Los Orieles, ambas ubicadas en el término municipal de Gistain, de acuerdo con la normativa en uso vigente.

Artículo 2. Zonificación y Clasificación.

Atendiendo a las especificaciones contenidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Posets-Maladeta se detallan las siguientes consideraciones.

Se delimita la Pista de Lisier como el tramo o acceso que partiendo desde la pista de la Ribera en el paraje conocido como La Sargueta finaliza en el entorno de la Cabaña de Sallena. Se delimita como Pista de los Orieles el tramo o acceso que se inicia en el Refugio de Tabernes y alcanza hasta el Refugio de Los Orieles.

A efectos de zonificación y de uso público dentro del ámbito del Parque Natural Posets-Maladeta, la Pista de Lisier, se emplaza en Zona Periférica de Protección (art. 35, de Zonificación de los Espacios Naturales Protegidos, de la Ley 6/1998, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio), se cataloga como Acceso Principal (Anexo V. Viarios existentes) y se considera Zona de Uso Compatible (Anexo I. Zonificación).

De igual modo, a efectos de zonificación y de uso público dentro del ámbito del Parque Natural Posets-Maladeta, la Pista de Los Orieles se ubica dentro del Espacio Natural Protegido (art. 35, de Zonificación de los Espacios Naturales Protegidos, de la Ley 6/1998, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio), se cataloga como Acceso Principal (Anexo V. Viarios existentes) y se considera Zona de Uso Compatible (Anexo I. Zonificación).

Artículo 3. Accesos y circulación.

Atendiendo a las especificaciones señaladas en el punto anterior se establece la regulación de ambas pistas en función del tipo de vehículo:

1. Vehículos a motor. a) No se autoriza el tránsito abierto motorizado por estas pistas. b) De acuerdo con la legislación en materia de montes, la circulación con vehículos a motor por estas pistas forestales se limitará a las funciones de gestión, incluyendo la vigilancia, extinción de incendios forestales y realización de aprovechamientos forestales, y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes. c) La velocidad máxima de circulación en las pistas de Lisier y Los Orieles será de 30 kilómetros/hora. d) Excepcionalmente el órgano ambiental competente podrá autorizar la circulación en estas pistas con fines ganaderos, así como de investigación, emergencia y salvamento.

2. Bicicletas y caballos: En las pistas cerradas al tráfico a vehículos a motor, así como en el resto de caminos y senderos, se podrá circular en bicicleta y a caballo con las siguientes limitaciones:

a) No se podrá circular campo a través, incluidos los atajos por trochas. b) La prioridad será de los senderistas y, a continuación, de caballerías y bicicletas en este orden.

Artículo 4. Régimen general de uso y utilización de las pistas.

1. La pista de Lisiert y la pista de Los Orieles se destinara prioritariamente a usos ganaderos o usos conforme a su naturaleza, quedando prohibido todo uso anormal, abusivo o que cause daños en las mismas o sean contrarios a la seguridad del tráfico.

2. Queda terminantemente prohibido el arrastre de productos forestales y de construcción por la pista, así como la circulación de vehículos de cadenas, excepto los que se empleen en limpieza y mejora de las propias pistas, o los que se empleen en obras o mejoras, por particulares y el Ayuntamiento de Gistaín en sus respectivas fincas.

3. Queda prohibido depositar y echar tierra, piedras, todo tipo de escombros y restos de productos agrícolas o forestales en las pistas así como en las cunetas.

4. Queda prohibida la quema de restos de productos agrícolas, forestales o de cualquier tipo en las pistas.

5. Quedan expresamente prohibidas las competiciones oficiales y carreras que no estén autorizadas administrativamente por el Órgano Ambiental competente así como otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos o fauna salvaje.

Artículo 5. Autorización general para circular en la pista de Lisiert y en la pista de Los Orieles.

1. Se autoriza el tránsito libre de bicicletas y vehículos especiales (tractores, maquinaria agrícola y remolques) utilizados en el mantenimiento, obras de mejora y tareas agrícolas y ganaderas, forestales u otras autorizadas hacia las fincas particulares o públicas a las que estas pistas dan acceso.

2. Queda prohibido el tránsito del resto de vehículos a motor sin la obtención de la previa autorización municipal mediante credencial.

Artículo 6. Servicios públicos.

Se exceptúan de las prohibiciones de esta Ordenanza la circulación de vehículos de Instituciones y Entes Públicos en el ejercicio de su función, tales como Guardia Civil, bomberos, servicios sanitarios, guardería del Servicio de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, etc.

En circunstancias especiales se podrán considerar otras situaciones distintas a las citadas en el párrafo anterior, como pueden ser: obras públicas, actividades de interés público o general, promovidas por las Administraciones Públicas o por sus entes instrumentales, casos de emergencia, accidentes o catástrofes, etc.

Artículo 7. Autorización mediante credencial.

1. Tienen derecho de paso gratuito por la pista de Lisiert y por la pista de Los Orieles, previa obtención de la credencial municipal que así lo acredite y con igual sometimiento a las limitaciones de uso ahora establecidos: 1. Los titulares de fincas a las que den acceso las pistas

y que se hallen al corriente del pago del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

2. Los titulares de los vehículos a motor no dedicados al servicio de taxi o taxi turístico que a los efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica estén dados de alta en el término municipal de Gistaín y se hallen al corriente de pago de dicho impuesto.

3. Los titulares de los vehículos a motor dedicados al servicio de taxi o taxi turístico con licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento de Gistain y que se encuentren al corriente de la tasa anual de la misma.

4. Los propietarios de viviendas en el término municipal de Gistaín, que a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana se hallen al corriente del pago de dicho impuesto.

5. Aquellos que habitualmente residan en el término municipal de Gistaín.

2. Las credenciales se solicitarán en la Secretaría del Ayuntamiento. La autorización se instrumentará mediante la expedición de una tarjeta individual por vehículo, que tendrá una validez para tres años. En dicha tarjeta figurará marca y modelo de vehículo, matrícula, periodo de validez, propietario y DNI.

3. Se creará un registro de vehículos autorizados. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez expedida la credencial. Los sujetos pasivos del censo estarán obligados a formular las declaraciones de baja y modificación cuando se produzca cualquier variación.

4. Si de la información existente en los archivos y/o registros municipales se infiere la pérdida del derecho, el Ayuntamiento, de oficio, podrá dar baja al usuario que corresponda, previo trámite de audiencia.

5. Durante el tránsito por la pista de Lisiert y por la pista de Los Orieles, la credencial deberá estar visible en todo momento en el vehículo para el que haya sido expedida.

Artículo 8. Competencia para la autorización mediante credencial.

La autorización mediante credencial para circular por la pista de Lisiert y por la pista de Los Orieles se concederá por la Alcaldía del Ayuntamiento de Gistaín, conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9. Velocidad máxima de circulación.

La velocidad máxima de circulación en las pistas de Lisiert y pista de Los Orieles será de 20 kilómetros horas.

Artículo 10. Conservación.

El Ayuntamiento de Gistain velará por el adecuado estado de conservación de ambas pistas de forma que se garantice su utilización permanentemente. Igualmente tomará las medidas necesarias para evitar el deterioro o pérdida de aquellos otros tramos (ramales, senderos) que conectando con ambas pistas se consideren de interés primordial.

Artículo 11. Régimen Sancionador

Para la sanción de las actuaciones contrarias a la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre espacios naturales protegidos de Aragón, así como en la legislación de patrimonio natural y biodiversidad de aplicación sobre esta materia, ya sea de

ámbito nacional o autonómico, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudieran dar lugar los hechos que fueran constitutivos de delitos o faltas

Gistaín, 5 de marzo de 2015. El Alcalde, David Bielsa Barrau